

Las bibliotecas digitales y el acceso al conocimiento

JESÚS FRANCISCO GARCÍA PÉREZ
Universidad Nacional Autónoma de México

INTRODUCCIÓN

Hoy presenciamos el avance más vertiginoso en la era de las telecomunicaciones, pues Internet ha permitido que un sinnúmero de personas y bibliotecas en todo el planeta compartan, difundan y produzcan obras en colaboración con un gran número de personas con el propósito de ponerlas a su disposición vía red. Esta afirmación presupone que cualquier persona, desde cualquier lugar del planeta, si cuenta con el equipo de cómputo idóneo, podrá tener acceso a documentos e información diseminada en redes de teleproceso y que, en muchas ocasiones, podrá apropiarse de esta información indebidamente a pesar de que en la realidad virtual pertenece a otra persona. “Evidentemente, los autores de obras intelectuales ven reflejada en la red una oportunidad única para promocionar, publicar y difundir sus obras al menor costo (o sin ningún costo en muchos casos) y con el mayor alcance posible. Sin embargo,

¿habrán advertido los riesgos en que incurren al no proteger celosamente sus obras?”¹

La historia la hace la sociedad, y la biblioteca en general ha representado un papel primordial en sus teorías y en las formas de gobierno, que a través de los años han quedado plasmadas en libros que hoy podemos consultar en las bibliotecas.

La selección de documentos, la sistematización y recuperación como actividades básicas de las bibliotecas, constituyen tareas que apoyan de manera importante a los sistemas educativos y a los sistemas de la investigación científica y humanística. Estos aspectos son quizá los que convierten a las bibliotecas en un común denominador para tener acceso al conocimiento.

La proliferación de información en el medio virtual ha suscitado diversas problemáticas entre las que se destacan:

- La difusión masiva de documentos sustentados en la tecnología virtual y digital.
- La cantidad de información que circula, en ocasiones, tiene poca calidad de contenido, lo cual repercute en la selección de documentos no relevantes para la investigación y la educación.
- Con la utilización de las TIC, las bibliotecas utilizan una red de telecomunicaciones para lograr su interconexión y lograr presentarles a los usuarios una vista unificada de sus colecciones y recursos disponibles.

Si retomamos el concepto tradicional del *derecho de autor*, se observa que las raíces del término procedían y se referían a la tecnología analógica, que permitía reproducir

1 Erica Baum (2000), “Argentina: derechos de autor en internet: un dilema no resuelto”, p. 1.

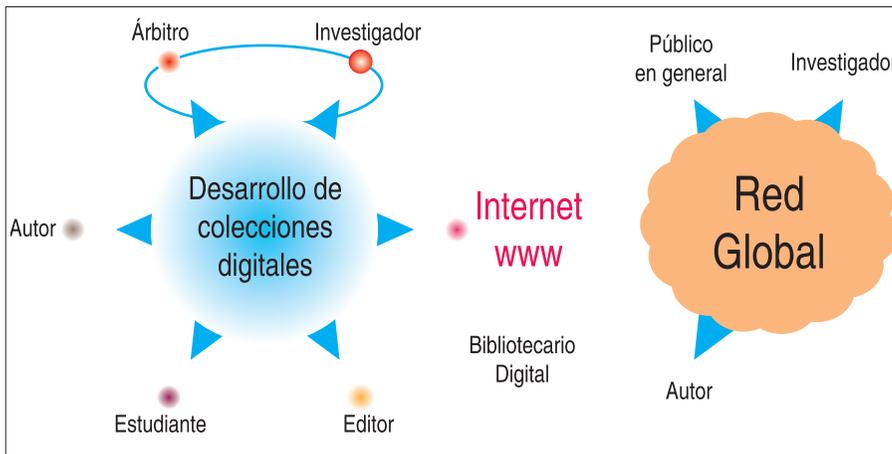
ciones en las que su menor precio se compensaba con la inferior calidad en relación con el original, las fotocopias.

Estas situaciones de reproducción para los derechos de autor en el entorno virtual, la incorporación a la red y la rápida propagación de las redes y autopistas de la información, hacen posible, entre otras cosas, que la información que se transmite por la autopista y que se obtiene por medio de *copia* tenga igual o mejor calidad que el *original*.

LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

Respecto a las problemáticas que presentan las Tecnologías de la Información y la Comunicación (en adelante, TIC) en el entorno digital, podemos destacar las nuevas formas de explotación que se han dado de las obras registradas como propiedad intelectual. Las TIC y los avances tecnológicos que se desarrollan constantemente representan nuevas problemáticas en los entornos bibliotecológicos, en el de desarrollo de colecciones, en las bibliotecas digitales y en las legislaciones en el ámbito internacional.

Figura 1
Elementos de la red global y el desarrollo de colecciones digitales



Como se observa en la *Figura 1*, las TIC y los entornos tecnológicos digitales y virtuales están transformando la vida laboral, la organización de las empresas y la sociedad en su conjunto. Las empresas editoriales y de la información (bibliotecas) deberán dejar de ser organizaciones jerarquizadas y complejas para convertirse en organizaciones descentralizadas y comunicadas en redes con puestos de trabajo más complejos. Las empresas de más éxito combinan, en un planteamiento integrado, las TIC con la educación, la formación y la transformación organizativa.

Las redes digitales y virtuales, consecuencia de la combinación entre la informática y las telecomunicaciones, no sólo son una novedosa herramienta para la transmisión de datos e información, sino que marcaron el inicio de una nueva sociedad, la denominada *sociedad de la información*, lo que está originando y generando alteraciones en las relaciones económicas, políticas, sociales y culturales.

Lo anterior se refiere a un aspecto globalizador, el cual se relaciona con las tendencias del mundo actual en cuanto a

eliminar barreras de comunicación para “facilitar los flujos de información”; esto impulsado principalmente por la tecnología electrónica, la informática y las telecomunicaciones.

En esta era virtual, digital y de telecomunicaciones, en que la información de bases de datos, el manejo e incorporación del documento digital y la revista electrónica e Internet apuntan hacia una nueva visión, conceptualización e impulso de las bibliotecas digitales, los derechos de autor y el acceso al conocimiento toman nuevas vertientes en sus procedimientos y modos de ejecución; por ejemplo: fundamentan la importancia para que los desarrollos tecnológicos aplicados en los sistemas de información sean analizados y estudiados desde la perspectiva bibliotecológica, haciendo posibles las gestiones y adecuaciones necesarias frente al derecho de autor, los modelos de acceso en yuxtaposición a la protección electrónica de los derechos.

Dentro de los aspectos que afectan el libre acceso, la reproducción y la distribución de los documentos en Internet, se encuentra el que emana de los derechos de autor. La cesión de derechos entre el autor y el editor es un convenio entre dos partes en las que se establecen los términos de reproducción, distribución, uso de la publicación y la normal explotación de la misma. Sin embargo, para que el autor pueda disponer y hacer uso de sus derechos patrimoniales en lo que respecta a sus trabajos publicados, es necesario que esos derechos queden en manos del autor o de instituciones públicas, con miras a crear repositorios institucionales² o páginas web personales, donde el autor podrá disponer de sus documentos.

² Recomendación hecha por el Open Archives Initiative; el término *repositorio* se entiende como un archivo donde se almacenan recursos digitales.

LAS BIBLIOTECAS VIRTUALES

Para Torres, el concepto y la terminología de *biblioteca digital*, “[...] se ha utilizado frecuentemente como sinónimo de *biblioteca virtual*, sobre todo en los últimos años. Es común ver en la literatura especializada que se hace referencia de manera indistinta a una y otra expresión sin dar una idea clara sobre ellas.”³ Por ello, analiza el concepto de biblioteca virtual, y destaca como características principales, las siguientes:

- Puede entenderse como una colección digital de materiales no libros, o como una colección digitalizada de una biblioteca o que está en proceso de digitalización.
- Toda la información que contienen las bibliotecas digitales está en formato digital. Junto con la información textual puede contar con información no textual (fotografías, dibujos, ilustraciones, obras de arte), datos numéricos (información satelital, cosmológica), sonidos digitalizados, representaciones multidimensionales e imágenes en movimiento, todo ello integrado.
- No contienen libros convencionales. Los tipos de publicaciones que posee son libros y publicaciones electrónicas que están organizados sistemáticamente.
- La Association of Research Libraries afirma que las colecciones de la biblioteca digital no están limitadas a los documentos impresos, sino que abarcan también a los documentos digitales que no pueden ser representados o distribuidos en formato impreso. Para la Association Research Libraries (ARL), la biblioteca digital no es una sola entidad o biblioteca, requiere de tecnología para integrar diferentes recursos y tiene como meta el acceso universal.
- Para acceder a la información digital es necesario usar medios especiales. Puede tener acceso a ella de manera remota, vía teléfono o módems, por medios computadorizados y redes de comunicación.

3 Georgina Araceli Torres Vargas (2000), *La biblioteca virtual: ¿qué es y qué promete?*, p. 22.

Las bibliotecas digitales y el acceso al conocimiento

- La biblioteca digital es una biblioteca tradicional que cuenta con terminales para que los usuarios tengan acceso a los servicios de consulta en red [...]⁴

Cuadro 1

Comparativo entre bibliotecas tradicionales y bibliotecas digitales

Bibliotecas digitales	Bibliotecas tradicionales
Ocupan un espacio virtual	Ocupan muchos estantes
Son de acceso rápido a los libros	Hay que buscar los libros demorando así su acceso
Son accesibles desde cualquier parte del mundo	Sólo son accesibles desde el punto donde se encuentra el libro
No cuenta con una sala de lectura	Cuenta con una sala de lectura

Para fines de este trabajo, se utilizará el término *biblioteca digital*, ya que lo virtual alude y se refiere al:

[...] uso de tecnología de realidad virtual (RV), que permite la simulación o creación de mundos ficticios a través de la computadora. Los individuos pueden meterse y quedar totalmente inmersos en estos mundos a través de herramientas tecnológicas especiales. La interacción con ese mundo ficticio puede lograrse mediante el uso de guantes, sensores, audífonos y gafas cuyos efectos especiales reproducen los del tacto, oído y la vista de quien los utiliza [...] La utilización de la RV va desde la alta tecnología hasta los videos juegos virtuales, sin olvidar las aplicaciones en la medicina, la aeronáutica y el arte, entre otras.⁵

Asimismo, debemos tomar en consideración que el uso, desarrollo y utilización dentro del contexto bibliotecológico de bibliotecas virtuales (BV), debido a los altos costos que implica la tecnología requerida, impide, entre otros aspectos, su proyección y utilización a gran escala. En la bibliotecología ha encontrado aplicación en la “[...] simulación de los recursos bibliotecarios y del edificio mismo.

4 *Ibid.*, pp. 22-23.

5 *Ibid.*, pp.30-31.

De esta forma la biblioteca de realidad virtual se refiere a la representación por medio de una interface virtual y espacial de aquello que constituye la biblioteca en particular. Mediante esta representación el usuario puede simular un viaje a través de ella y recorrer tanto el edificio que alberga a las colecciones, como acceder a las mismas y revisar los documentos.”⁶ Hasta el momento no se ha desarrollado y presenta problemáticas conceptuales y de perfeccionamiento en su implementación.

Bajo esta premisa, el entorno digital ha propiciado que quien tiene acceso a las TIC pueda publicar lo que escribe y las editoriales retomen perspectivas diferentes en cuanto a la venta, distribución y disponibilidad de los libros electrónicos. Las facilidades de difundir, publicar y reutilizar documentos que conlleva la WWW, y la transmisión de la obra, debilitan y ponen en riesgo diversos aspectos como lo referente al desarrollo de colecciones y los derechos de autor en ese entorno de virtualidad.

Está claro que la tecnología afecta a nuestros sistemas bibliotecarios tradicionales y más aún a las de bibliotecas digitales, y el conocimiento no puede ser una excepción. Desde hace años, muchas de las instituciones educativas más importantes del mundo, y también asociaciones y colectivos de diversos rangos, luchan por conseguir la digitalización de grandes obras, artículos y contenidos que sirven de apoyo a la educación e investigación en todos los niveles. Los proyectos de bibliotecas digitales se perfilan como una de las grandes novedades que nos aporta la red y también como uno de los instrumentos que nos ayudará a universalizar el conocimiento. Estas bibliotecas no sólo deberán percibirse y definirse como entendidas y simples bases de datos, sino como herramientas que facilitan a instituciones

6 *Ibid.*

de toda índole el acceso al conocimiento desde todas las partes del mundo y al mayor número de obras posibles.

EL ACCESO AL CONOCIMIENTO Y LOS DERECHOS DE AUTOR EN LAS COLECCIONES DE LAS BIBLIOTECAS DIGITALES

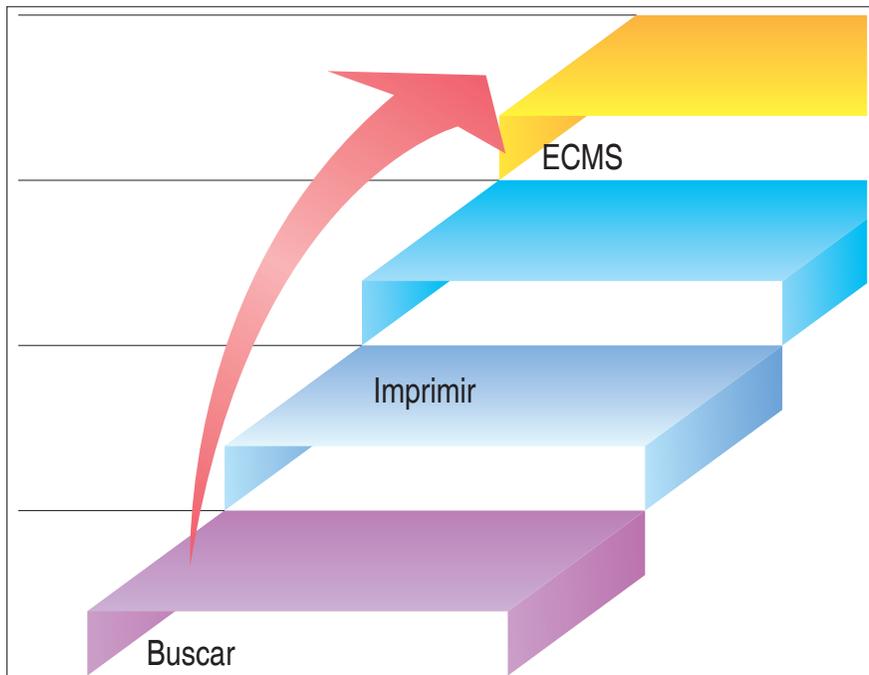
Los sistemas de protección y los sistemas de gestión se han desarrollado con la finalidad de controlar el acceso, la impresión y en algunos casos la visualización de los textos completos.

Estas limitaciones y excepciones no surgen como fenómeno jurídico a partir del advenimiento de la era virtual y digital, sino que han modificado sus formas, ya que son tan antiguas como el derecho de autor. En relación con este asunto, Baum afirma que:

[...] la ausencia de una normativa específica en la materia, que logre armonizar las legislaciones de los distintos países, la tecnología está intentando cerrar este vacío legal a través del desarrollo de sistemas de gestión de los derechos de autor, más conocidos como Electronic Copyright Management Systems (ECMS) o Electronic Rights Management Systems (ERMS).⁷

7 Erica Baum, *Op. cit.*, p. 1.

Figura 2
Permisos que establecen los ECMS



Los programas de cómputo ECMS pretenden ser una de las soluciones a las diversas inquietudes sobre los problemas del desarrollo de colecciones virtuales, acceso al conocimiento y los derechos de autor y, así, sistematizar los procesos de gestión de información sobre documentos como control de acceso, comunicación con el autor y disponibilidad de información.

Surgen en forma paralela a la denominada biblioteca digital, principalmente en los Estados Unidos, y resulta interesante vislumbrar cómo es que estas bibliotecas regularán los problemas de propiedad intelectual [...] Un gran debate tuvo lugar en los Estados Unidos y Europa sobre si se debe reforzar la legislación, o

incluso crear nuevas leyes, o si se deben desarrollar y utilizar los ECMS como una manera natural de imponer el derecho de autor.⁸

Para Hassan Montero los ECMS “[...] son sistemas informáticos cuya función es controlar y, en caso de que sea necesario, impedir o restringir el uso que se hace de las obras protegidas, rastreando para ello la red”. La OMPI los define como:

[...] sistemas tecnológicos en línea que posibilitan la gestión, explotación y observancia del derecho de autor [...] los ECMS establecen permisos sobre las obras (leer, imprimir, modificar, copiar, etc.), y en caso de que se concedan dichos permisos, controlan el uso que se hace de éstos, por ejemplo: controlando el número de copias que se realizan para que no superen el límite permitido.⁹

En este sentido, entidades de carácter público y privado han incidido en diversos proyectos y productos; sin embargo, hasta nuestros días el control de datos vía red, tanto de parte de autores como de usuarios, no ha sido resuelto. En consecuencia, esta situación dificulta a las bibliotecas digitales regular la problemática de la propiedad intelectual. Por lo tanto, quedan muchas acciones por realizar, a pesar de la importante labor de organizaciones internacionales como la OMPI respecto a este asunto. Algunas de las ventajas de los ECMS radican en que:

- Los autores obtienen estadísticas sobre la lectura/búsqueda de sus obras en tiempo real.
- Representan una fuente de ingreso para los autores.

8 Pedro Isaias, “Sistemas electrónicos de gestión de derechos de autor: aspectos a considerar” [en línea].

9 Yusef Hassan Montero (2001), ECMS: Sistemas Electrónicos de Gestión del Derecho de Autor [en línea].

Actores en las redes de infodiversidad y el acceso abierto

- Representan en ciertos casos un incentivo para no realizar copias.
- Se tiene un estricto control de acceso.

Algunas desventajas radican en:

- Restricción en la recuperación y acceso a documentos y contenido.
- Gastos de hardware y software.

Por lo anterior, es importante tomar en consideración que el material cuyo estatus de derechos de autor no ha sido aclarado no se deberá incluir en la colección digital. Aun cuando se puede cumplir con todos los demás criterios para lo que sería, potencialmente, una colección exitosa, si la biblioteca no ha resuelto totalmente las cuestiones de propiedad intelectual, no se puede lanzar la colección al público. Hablando estrictamente, si la biblioteca ignora las cuestiones de propiedad intelectual se podrían estar llevando a cabo actividades ilegales.

LEYES DE DERECHO DE AUTOR NACIONALES Y COLECCIONES DIGITALES

Cada país tiene sus propias leyes de derechos de autor; así pues, la forma específica en que las leyes de derechos de autor impactarán la capacidad de una biblioteca de crear colecciones digitales variará de país a país. Además, las leyes de derecho de autor cambian frecuentemente, y la interpretación que por parte de las juristas se pueda hacer sobre las leyes de derecho de autor en cada país, dificulta que se pueda generalizar acerca de los derechos de autor.

“En la mayoría de los casos, la ubicación de la biblioteca y no la ubicación de origen de la obra o de su publicación, determina la jurisdicción.”¹⁰ Jordan¹¹ reliza un cuadro muy interesante en el cual ejemplifica e ilustra algunos aspectos relevantes que deben considerar las bibliotecas en cuanto a los derechos de autor se refiere. Presenta la comparación de tres países: Gran Bretaña, Estados Unidos y Canadá (como aporte se adiciona México). En el *Cuadro 2*, se comparan tres aspectos de las legislaciones de dichos países que, considera el autor, deben de tomarse en consideración cuando se tienen proyectos para desarrollar colecciones digitales.

- *Periodo*. La cantidad de tiempo que una obra está protegida por los derechos de autor. Dentro de la ley de una nación, varios factores determinan la duración de la protección de derechos de autor.
- *Trato justo y uso justo*. *Trato justo* define los usos específicos a los que se puede someter una obra bajo la protección de derechos de autor, sin el permiso explícito del dueño de dichos derechos de autor, y está definida en las leyes de derechos de autor de Gran Bretaña, Canadá y otros países. *Uso justo* es el equivalente en los Estados Unidos, pero es menos específico que el *trato justo*.
- *Obras huérfanas*. Trabajos cuyos estatus de derechos de autor es difícil o imposible de determinar, porque el creador es desconocido o no puede encontrarse.

10 Mark Jordan (2006), *Putting content online: a practical guide for libraries*, p. 38.

11 *Ibid.*, pp. 39-40.

Actores en las redes de infodiversidad y el acceso abierto

Cuadro 2

Resumen comparativo de periodo, trato justo/uso justo y obras huérfanas en las leyes de derecho de autor de Gran Bretaña, Estados Unidos, Canadá y México

	Gran Bretaña	Estados Unidos	Canadá	México
Periodo para obras publicadas	70 años después de la muerte del autor.	70 años después de la muerte del autor.	50 años después de la muerte del autor.	100 años después de la muerte del autor.
Periodo para obras no publicadas	Hasta por lo menos 2039.	Igual que para obras publicadas.	Si el autor murió antes de 1948, la obra es del dominio público; si el autor murió entre 1949 y 1998, la obra entrará al dominio público en 2049; si el autor murió después de 1998, la obra entrará al dominio público 50 años después de su muerte.	Igual que para obras publicadas.
Uso justo	El uso justo está limitado a actividades que incluyan investigación y estudio privado, crítica; ciertos usos educacionales y representación pública de grabaciones de sonido.	El uso justo cubre la reproducción de la obra para los propósitos de crítica, comentario, reporte de noticias, enseñanza, academia e investigación, pero determinar si una actividad está dentro de los límites del Uso Justo se hace por un grupo de "factores" o de criterios.	El uso justo se limita a actividades que incluyan investigación, estudio privado y crítica.	El uso justo se limita para la crítica e investigación científica, literaria o artística, para uso personal y privado de quien la hace y sin fines de lucro.
Obras huérfanas	No se infringe el derecho de autor si "no es posible mediante una investigación razonable obtener la identidad del autor" y es razonable asumir que dicho derecho de autor ha expirado.	No hay excepciones especiales; esta política se está revisando.	La licencia se puede obtener del gobierno federal.	Protege las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal, así como todas las manifestaciones primigenias en sus propias lenguas, y los usos, costumbres y tradiciones de la composición pluricultural que conforman al Estado Mexicano, que no cuenten con autor identificable.

Tomado de Mark Jordan (2006), *Op. cit.*, p.39.

La gran variedad entre periodo, trato justo/uso justo y las reglamentaciones que gobiernan las obras huérfanas ilustra por qué es importante que las bibliotecas busquen la asesoría legal profesional para evaluar las cuestiones de derecho de autor. En general, una obra no puede digitalizarse o distribuirse legalmente a menos que se reciba el permiso del titular de los derechos de autor, o que el uso de la obra cumpla con ciertas condiciones para permitir su acceso y consulta.

LAS BIBLIOTECAS COMO GENERADORAS DE COLECCIONES DIGITALES

Las bibliotecas y los bibliotecólogos, al desarrollar colecciones digitales, deben tomar en consideración las excepciones legales que se especifican en las legislaciones de derechos de autor. Como es bien sabido, las leyes de derechos de autor otorgan a los poseedores del derecho patrimonial controlar la distribución de las obras; sin embargo, hay que tomar en cuenta que también los usuarios y bibliotecas tienen derechos. Por lo anterior, para desarrollar colecciones digitales, debe tomarse en consideración los aspectos señalados por Jordan.¹²

Aspecto 1. Material de dominio público

Comúnmente, los derechos de autor permanecen vigentes por un número específico de años. Una vez que este periodo se cumple, los derechos de autor expiran y el trabajo pasa al dominio público, lo que significa que nadie es dueño de los derechos de autor y que cualquiera puede utilizarlos. Los periodos específicos para cada país se indican en

¹² *Ibid.*, p. 40.

la legislación sobre derechos de autor, y pueden variar aun dentro de un mismo país, dependiendo del tipo de obra. En algunos países, ciertas obras pasan a dominio público tan pronto como son creadas.

Aspecto 2. El material protegido con un acuerdo por escrito

Si una obra está protegida por derechos de autor, las bibliotecas deben obtener el permiso del titular de los derechos de autor para digitalizar la obra. Comúnmente, este permiso es una declaración por escrito. Algunas bibliotecas crean colecciones que contienen material autorizado por los editores o editoriales.

A diferencia del contenido que los editores albergan en sus servidores y al que le da acceso a la biblioteca a través de la Red, algunos sólo aportan el contenido y la biblioteca es la responsable para subirlo a la Red (o distribuirle de alguna otra forma), para asegurar que el acceso se restrinja sólo a usuarios autorizados, y en algunos casos, para crear metadatos descriptivos o de otro tipo. El contenido común que está disponible de esta forma son fotos, archivos de audio, datos científicos crudos y estadísticos y el texto completo de revistas y de libros. En estos casos, la biblioteca firma un acuerdo de permiso con el vendedor, que le permite a la biblioteca usar el contenido en formas específicas, como hacer que el material esté disponible para usuarios remotos; en esos casos la biblioteca no tiene que obtener permiso del creador de cada trabajo individual en la colección.¹³

Aspecto 3. Material distribuido con un permiso explícito

Aunque los creadores siempre han sido capaces de agregar declaraciones a sus obras, tales como “Este libro es parte

13 *Ibid.*, pp. 41-42.

del dominio público”, en años recientes el número de permisos formales ha evolucionado para permitir a los creadores y a las editoriales especificar qué derechos se reservan y qué derechos le conceden al usuario. Sin una licencia explícita, las bibliotecas o los usuarios deben contactar al titular de los derechos de autor y obtener el permiso antes de usar las obras, sobre todo cuando se requiere digitalizar, ya que este aspecto no está contemplado. Los autores que anexan licencias explícitas¹⁴ a sus trabajos simplemente indican que los usuarios podrán hacer uso legal de sus obras en formas específicas sin necesidad de recibir un permiso por escrito.

Las licencias *Creative Commons* (CC) son importantes para desarrollar colecciones de bibliotecas digitales ya que los permisos permiten la redistribución de obras; así que es completamente legal para una biblioteca permitir el acceso a sus usuarios de obras bajo esta licencia, y la licencia CC define claramente qué sí y qué no puede hacer el usuario con la obra. Esto les permite a las bibliotecas evitar la necesidad de desarrollar políticas distintas sobre cómo pueden utilizarse las obras, y les permite a las bibliotecas y a los autores evitar realizar negociaciones complicadas y posiblemente de alto costo sobre lo que pueden poner en sus colecciones digitales las bibliotecas. Actualmente, pocas colecciones digitales hospedadas en servidores de bibliotecas contienen un número amplio de trabajos que se encuentren bajo los permisos de *Creative Commons*. Sin embargo, este tipo de permiso comienza a aparecer en los repositorios institucionales, y las herramientas para escoger los permisos

14 Desde la perspectiva y el marco internacional han existido diversas normativas que han favorecido la evolución y puesta en práctica de los derechos de propiedad intelectual, dando pie a modelos de planeación diversos en cuanto a la propiedad intelectual se refiere. Estas licencias son *Creative Commons*, *Fair Use*, *Open Access* y *Copyleft*.

Los de *Creative Commons* se integran a la plataforma de repositorio institucional DSpace.

Manejar los permisos para digitalizar y distribuir el material es un componente esencial al desarrollar una colección digital. El estatus de cada objeto que una biblioteca intenta poner a disponibilidad de los usuarios debe ser clarificado, y si es necesario, el titular de los derechos debe dar permiso para que se utilice el objeto.

A continuación se presenta una serie de pasos que, según Jordan,¹⁵ se requieren para llevar a cabo lo anterior:

1. Determine el estatus de derecho de autor del objeto. Generalmente, los dos estatus serán (a) este objeto pertenece al dominio público o (b) este objeto está protegido por derechos de autor.
2. Si el objeto está protegido bajo derechos de autor, determine si el trato justo o el uso justo le permite a la biblioteca incluirlo en la colección en línea.
3. Si el trato justo o si el uso justo no tienen cabida, determine quién es el titular de los derechos de autor y contáctelo para solicitar el permiso de incluir el objeto en una colección en línea.
4. Si el dueño de los derechos de autor concede el permiso, el objeto podrá ser incluido en la colección en línea.

Existen dos elementos importantes a considerar en el desarrollo de colecciones digitales; el primero se constituye por las TPMS:

[...] las TPMS (que también se conocen como tecnologías de Manejo de Derechos Digitales, o DRM) restringen cómo se puede usar el contenido y los medios digitales. Un ejemplo común es los códigos de región que se insertan en los DVDs comerciales que, en conjunto con el reproductor, trabajan para prohibir el uso de DVDs en países en los que no se venden. Este tipo de TPM hace que los DVDs comprados en Europa sean inútiles en

15 Mark Jordan, *Op. cit.*, pp.45-46.

reproductores vendidos en América del Norte (siempre y cuando estos reproductores respeten los códigos de región, la mayoría de las marcas conocidas sí lo hacen). Otro ejemplo de TPMs son las características de algunos formatos de música comercial descargable, como FairPlay de Apple y el DRM de Windows Media, de Microsoft, que restringen el número de aparatos en el que se podrá reproducir la música.

La segunda cuestión de propiedad intelectual que impacta en las colecciones de bibliotecas digitales es el copyfraud. El copyfraud es cuando se declara falsamente tener los derechos de autor de trabajos que ya forman parte del dominio público. El término *copyfraud* viene de un artículo publicado en 2005 por Jason Mazzone, en el cual se discute que las bibliotecas, archivos, museos, editores y otras organizaciones son culpables de copyfraud cuando declaran que son los dueños de los derechos de autor de copias de una obra que es parte del dominio público. El artículo de Mazzone describe el copyfraud dentro del contexto de la ley de derechos de autor de los Estados Unidos, pero señala que “[...] como resultado de la Convención de Berna, hay muchas similitudes básicas alrededor del mundo.”¹⁶

¿QUÉ PUEDEN PONER EN LÍNEA LAS BIBLIOTECAS?

Las condiciones que describe Jordan son o excepciones legales a los derechos normales de los creadores dentro de la mayoría de las leyes de las naciones, o se anteponen a las reglamentaciones de derechos de autor porque han sido cubiertas bajo un contrato legal. Las leyes de derechos de autor les da a los creadores el derecho a controlar la distribución de sus trabajos (por eso el nombre “derecho de

16 *Ídem.*

autor”, aunque en la práctica la editorial es quien tiene esta prerrogativa), pero dándole también al usuario ciertos derechos. Las primeras dos condiciones describen los derechos de los usuarios, y las últimas dos describen los derechos de los creadores para controlar la distribución de sus trabajos.

- *Trato justo y uso justo.* Es difícil argumentar que el trato justo, como lo define la ley de varios países, permite la digitalización de material y su distribución a los usuarios finales, porque los usos que se identifican dentro de trato justo son relativamente explícitos: investigación, estudio privado y crítica. Una excepción importante a destacar y que se permite (bajo las leyes de muchos países) es digitalizar el material con derechos de autor sin el permiso del titular de dichos derechos para hacer que los materiales sean más accesibles para los usuarios que tengan algún tipo de discapacidad.
- *Material de dominio público.* Comúnmente, los derechos de autor permanecen vigentes por un número específico de años. Una vez que este periodo se cumple, los derechos de autor expiran y el trabajo pasa al dominio público, lo que significa que nadie es dueño de los derechos de autor y que cualquiera puede utilizarlos. Los periodos específicos para cada país se indican en la legislación sobre derechos de autor, y pueden variar aun dentro de un mismo país, dependiendo del tipo de obra. Las bibliotecas tienen la libertad de digitalizar el material que es del dominio público sin recibir permiso del titular original de los derechos de autor. Sin embargo, a veces es difícil determinar si el derecho de autor de una obra ha expirado, porque para la mayoría de las obras, el periodo se define por un número de años después de la muerte del autor.

- *El material protegido con un acuerdo por escrito.* Si una obra está protegida por derechos de autor, las bibliotecas deben obtener el permiso del titular de los derechos de autor para digitalizar la obra (salvo en los casos de trato justo y uso justo). Comúnmente, este permiso es una declaración por escrito. Algunas bibliotecas crean colecciones que contienen material autorizado por los editores. A diferencia del contenido que la editorial alberga en sus servidores y al que le da acceso a la biblioteca a través de la red, algunas editoriales sólo aportan el contenido y la biblioteca es la responsable para subirlo a la Red (o distribuirle de alguna otra forma).
- *Material distribuido con un permiso explícito.* Aunque los creadores siempre han sido capaces de agregar declaraciones a sus obras, tales como: “Este libro es parte del dominio público”, en años recientes el número de permisos formales ha evolucionado para permitir a los creadores indicar específicamente qué derechos se reservan y qué derechos le conceden al usuario. Sin una licencia explícita, los usuarios deben contactar al titular de los derechos de autor y recibir permiso antes de usar obras de formas que no están contempladas por trato justo o uso justo. Los autores que anexan licencias explícitas a sus trabajos simplemente indican que los usuarios podrán hacer uso legal de sus obras en formas específicas sin necesidad de recibir un permiso por escrito.

REFLEXIONES FINALES

Todo indica que el nacimiento del documento digital es el punto de inicio de una trascendental etapa de trans-

formación de la información. En sus inicios se basó en la documentación de la cultura impresa, la cual posee fundamentaciones teóricas en el valor jurídico y probatorio de documentos soportados en el formato tradicional, el papel. Sin embargo, ahora, los documentos en las redes y en los soportes virtuales y digitales conllevan a un nuevo paradigma al respecto.

Las técnicas de producción y reproducción, la impresionante proliferación de estos instrumentos y documentos en este soporte, y la necesidad de su organización y recuperación eficiente, se han transformado en un problema central a resolver por distintos motivos, entre los que se destacan:

- La necesidad de constituir estas grandes cantidades de información en pequeños archivos digitalizados, o en formato electrónico.
- Conservarlos.
- Proteger los originales.
- Garantizar su durabilidad por los lapsos establecidos en la práctica, en las regulaciones administrativas y en la legislación vigente.
- Recuperar la documentación y la información contenida en ella, en forma rápida y efectiva.
- Ponerla a disposición de los usuarios para su consulta.

Las TIC y el ingreso en la sociedad de la información repercuten ineludiblemente y de forma directa en el derecho de autor y en los derechos afines. La digitalización a todas las formas de obras literarias, musicales y audiovisuales, lleva inevitablemente a tratar cualquier obra como información desde el punto de vista objetivo y con base en la Ley Federal de Derechos de Autor vigente.

Podemos afirmar que no existe equilibrio entre el libre acceso a la información y los derechos de autor. Los progresivos avances tecnológicos, desde la invención de la imprenta, la reprografía y los cada vez más sofisticados medios digitales, han desequilibrado las regulaciones de estos derechos en los entornos virtuales.

Por ello, el análisis y la gestión de colecciones digitales son sumamente importante para que las bibliotecas den acceso al conocimiento a sus usuarios. La biblioteca digital será el principal medio de acceso al conocimiento de las sociedades de la aldea global.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Baum, Erica (2000), “Argentina: derechos de autor en internet: un dilema no resuelto”, en *Revista Electrónica de Derecho Informático*, núm. 27, oct.
- Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos (2012), *Introducción a los derechos de propiedad intelectual*, Library of Congress [en línea], <http://www.lcweb.loc.gov/copyright/>
- Clayton, Peter Robert (2006), *Managing information resources in libraries: collection management in theory and practice*, London, Facet Publishing.
- “Desarrollan un protocolo para proteger derechos de autor en Internet” (2007), en *World Site* [en línea], <http://www.periodicos.ws/2007/12/01/desarrollan-un-protocolo-para-proteger-derechos-de-autor-en-internet/>
- DSpace (2010) [en línea], <http://www.dspace.org>
- EPrints: creating Open Access Repositories (2012), Electronic Information for Libraries (EIFL) [en línea], <http://www.eifl.net/eprints-creating-open-access-repositories>

Actores en las redes de infodiversidad y el acceso abierto

García Camarero, Ernesto (2001), *La biblioteca digital*, Madrid, Arco Libros.

Gómez Dueñas, Laureano F. (2008), “Repositorios documentales y la iniciativa de archivos abiertos en Latinoamérica”, en *Bid. Textos Universitarios de Biblioteconomía i Documentació*, núm. 20 [en línea], <http://www.ub.es/bid/20gomez2.htm>

Gómez Segade, José A. (1999), “El derecho de autor en el entorno digital”, en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, mayo-junio [en línea], <https://bddoc.csic.es:8180/buscarIndice.html?ordenacionOp1=desc&tabla=docu&SQLIndice=RF+has+%27%27REVISTA+GENERAL+DE+LEGISLACION+Y+JURISPRUDENCIA%27%27&bd=JURIDOC&ordenacionCampo=PU>

Governing the Internet (2007), The Representative on Freedom of the Media Organization for Security and Co-operation in Europe (OSCE) [en línea], <http://www.aui.es/biblio/bolet/bole005/lverde.htm>

Hassan Montero, Yusef (2001), ECMS: Sistemas Electrónicos de Gestión del Derecho de Autor [en línea], <http://www.nosolousabilidad.com/articulos/ecms.htm#sthash.VvPEMEVb.dpuf>

Hoffmann, Frank W. (2007), *Library collection development policies: school libraries and learning resource centers*, Lanham, The Scarecrow Press.

Isaias, Pedro, “Sistemas electrónicos de gestión de derechos de autor: aspectos a considerar” [en línea], <http://www.bibnal.edu.ar/paginas/recursosbiblio/system.htm>

Jordan, Mark (2006), *Putting content online: a practical guide for libraries*, Oxford, Chandos.

“La comunicación y el derecho de autor en la sociedad de la información: infraestructura de base, protección de los derechos e impacto social y cultural” (1996), en Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y El Caribe, CERLALC, Comité de Expertos de América Latina, el Caribe y Canadá, núm. 82., Canadá, UNESCO, CERLALC.

- Labastida I. Juan, Ignasi (2007), "El copyleft y su aplicación en el mundo universitario", en VI Congreso de Editores Universitarios de América Latina y el Caribe. Costa Rica, Facultad de Biblioteconomía y Documentación, agosto de 2007 [en línea], <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/32578/1/IgLab-Copyleft.pdf>
- Le droit d'auteur et l' Internet* (2001), Paris, Presses Universitaires de France.
- Legislación de derechos de autor* (2000), Comentario y revisión de Luis Caballero y Mauricio Daher, México, Sista.
- López, Clara (2004), "Publicación electrónica", en *Gaceta UNAM*, 19:2, 29 de mayo. Suplemento Enter@te_Internet, cómputo y telecomunicaciones.
- Morales A., Fernando (2000), "Globalización: conceptos, características y contradicciones", en *Educación. Revista de la Universidad de Costa Rica*, vol. 24, núm., 1 [en línea], <http://revistas.ucr.ac.cr/index.php/educacion/article/view/1045/1110>
- Negrete Gutiérrez, Ma. del Carmen (2003), *El desarrollo de colecciones*, México, UNAM / Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas.
- Ramírez Godoy, María Esther y Díaz Escoto, Alma Silvia (2010), "Desarrollo de colecciones digitales especializadas", en *Libr. & Info. Sci. Critique*, vol. 3, núm. 2, Jul.-Dec., pp. 37-50 [en línea], <http://eprints.rclis.org/15703/1/c.b.vol.3.no.2.ramirez-godoy%26diaz-escoto.pdf>
- Ranking Web of World Universities* (2012), Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) [en línea], <http://www.webometrics.info/>
- Rethinking collection development and management* (2014), Santa Barbara, California, Libraries Unlimited.

Actores en las redes de infodiversidad y el acceso abierto

- Rodríguez López, Joaquín (2005), “Ciencia y comunicación científica: edición digital y otros fundamentos del libre acceso al conocimiento”, en *El profesional de la información*, vol. 4, núm. 14, julio-agosto, pp. 246-254.
- Sánchez Vignau, Bárbara Susana; Alfonso Espinosa, Leidy; Guerra Santana, Yadira (2008), “Tecnologías, comunicación y desarrollo de colecciones”, en *Ciencias de la Información*, 39, abril [en línea], <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=181418336006>
- The Directory of Open Acces Repositories - Opendoar [en línea], <http://www.opendoar.org>
- Torres Vargas, Georgina Araceli (2000), *La biblioteca virtual: ¿qué es y qué promete?*, México, UNAM / Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas.
- Torres Vargas, Georgina Araceli (2005), *La biblioteca digital*, México, UNAM / Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas.
- Valera Orol, Concha; García Melero, Luis Ángel; González Guitián, Carlos (1988), “Redes de bibliotecas”, en *Boletín de la Anabad*, vol. 38, núm. 1-2, pp. 215-242.
- Voutssás M., Juan (2006), *Bibliotecas y publicaciones digitales*, México, UNAM / Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas.